

13098 - 11 - 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-559-2022.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1730-09-2022 del 16 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso de contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-559-2022 cuyo objeto es: "EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY N°. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (2) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO N° 2277 de 1979)", conforme el principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 17 de noviembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, análisis de riesgo, certificado de disponibilidad presupuestal, las cotizaciones, el estudio de mercado, formato de evaluación de obras escritas, resolución 8470 de noviembre de 2012 y la Invitación publica de mínima cuantía, tal como se evidencia en la plataforma Secop II.

De conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar ofertas de la Invitación referida, fue el día 22 de noviembre de 2022 hasta las 5:00 pm, término dentro del cual, el día del cierre NO se presentaron propuestas.

Al respecto, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto el proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto procede cuando no es posible la escogencia objetiva del contratista, situación generada cuando no se presente ninguna oferta.

Por los motivos presentados, la entidad determina que al no ser posible la escogencia objetiva en el proceso, procede la declaratoria de desierto del proceso de mínima cuantía No. DC-SED-MC-559-2022, indicando que a falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. DC-SED-MC-559-2022, cuyo objeto es: "EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY N°. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFÓN



Continuación Resolución No.

13098-11-2022

NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (2) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO N° 2277 de 1979)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los,

30 NOV 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMARILDO CORREA OBANDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Revisó: Robert Daniel Benavides Córdoba – P.E Administrativa y Financiera SECD.

Revisó: Diana Carolina Cajas Daza – P.U. Administrativa y Financiera SECD.

Revisó: Laura Cristina Cárdenas Salas – Abogada contratista Despacho SECD.

Proyectó: Karen Eliana Vásquez Bermúdez – Abogada contratista Gestión Administrativa SECD.